



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 624 Fecha 08 MAY 2019

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 015 2019-GRC-GRTC.**

Callao, 08 MAY 2019

**VISTOS:**

Hoja de Ruta N° SGR-005458, de fecha 05 de marzo de 2017, el Representante Legal de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, solicita Renovación Permiso de Operaciones; el Informe N° 029-2019-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 32-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Memorandum N° 279-2019-GRC-GRTC, de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005458 de fecha 05 de marzo de 2019, el representante legal de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C señor Elías German Navarro Bendezu solicitó al Gobernador del Gobierno Regional de Callao, Renovación de Permiso de Operaciones, adjuntando para ello la siguiente documentación:

a) Copia de Carta solicitando renovación de permiso de operación; b) Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-GRC-GRTC de fecha 15 de febrero de 2017, que aprueba el Incremento de Nave de la embarcación "CAROL II"; c) Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2017-GRC-GTC de fecha 26 de octubre de 2017, que modificó el Permiso de Operación (cambio de ruta); d) Copia del Certificado de Matrícula de la Nave "DIVINO"; e) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Nave "DIVINO"; f) Copia del Certificado de Matrícula de la Nave "DIVINO I"; g) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Nave "DIVINO I"; h) Copia del Certificado de matrícula de la Nave " DIVINO II"; i) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Nave "DIVINO II; j) Copia del Certificado de Matrícula de la Nave "CAROL II"; k) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Nave " CAROL II"; l) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "DIVINO I"; ll) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "CAROL II"; m) Copia del Contrato de Fletamento de la embarcación "DIVINO II"; n) Copia del DNI del Sr. Navarro Lara, Armando Esteban; ñ) Copia de Póliza de Seguro de Accidentes Colectivos N° 2002647509 vigente hasta el 06 de mayo de 2019; o) Copia de Póliza de Cascos no Pesqueros CASN: 14483429-57182860 vigente hasta el 23 de enero de 2020; p) Copia del recibo fraccionado a Pacifico Seguros de fecha 16 de febrero de 2019; q) Copia de la Resolución Directoral N°56-2017-SERNANP-DGANP de fecha 14 de setiembre de 2017; r) Recibo de Caja N° 12019019885 de fecha 05 de marzo de 2019; s) Copia del DNI del señor Navarro Bendezú Elias German; t) Copia de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2014-



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO  
GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO  
Reg. No. .... Fecha .....

015

GRC-GRTC que rectifica la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC, solo en el extremo de los datos del propietario;

Que, con el Informe N° 029-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 06 de mayo de 2019, el Responsable de Transporte Acuático Turístico concluye que, la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C cumplió con los requisitos necesarios debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 32-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 07 de mayo de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones advierte, con Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC de fecha 08 de mayo de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones OTORGO Permiso de Operaciones a la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C representado por su Gerente General DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA por cinco (05) años, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular desde la Playa Cantolao, Camotal, el Paso, Playa Malecón y como punto de llegada la Playa Cantolao;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2014-GRC-GRTC de fecha 05 de setiembre de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones rectifica la Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC de fecha 08 de mayo de 2014, solo en el extremo de los datos del propietario correspondiendo a la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, las embarcaciones ESPARTACO, DIVINO, NAVE, FENIX Y ESCORPIO;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 001-2015-GRC-GRTC de fecha 06 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprueba el incremento de la naves DIVINO I Y DIVINO II;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-GRC-GRTC de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones aprueba el incremento de nave de la embarcación CAROL II con matrícula CO-25140-MM;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 030-2017-GRC-GRTC de fecha 28 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones modificó la Resolución Gerencial Regional N° 008-2017-GRC-GRTC de fecha 15 de febrero de 2017, respecto de la ruta la misma que será realizada con las embarcaciones: CAROL II, DIVINO I, DIVINO II, ESPARTACO, DIVINO, NAVE FENIX Y ESCORPIO;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 010-2019-GR-GRTC de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones autorizó la reducción de naves de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C por inoperatividad las embarcaciones: ESPARTACO, NAVE FENIX Y ESCORPIO, quedando las siguientes embarcaciones para brindar el servicio de transporte turístico acuático: CAROL II, DIVINO, DIVINO I Y DIVINO II;





Gobierno Regional  
del Callao

015

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha .....

Que, el artículo 17° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático e la Provincia Constitucional del Callao" prevé:

**" El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar periodo a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (05) años, tratándose de naves fletadas.**

**Para la renovación del permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dentro de los sesenta (60) días calendario anterior a su vencimiento, (Subrayado es nuestro) con los datos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente, Número de teléfono y correo electrónico; b) Número de Documento de Identidad en caso de ser persona natural; c) Nombre del representante legal,, en caso de personas jurídicas y número de documento de identidad; d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio.; e) Capital social o patrimonio, el cual no podrá ser menor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.**

**A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación: a) Documentación que actualiza aquella presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentra vencida. b) Pago de derecho trámite.**

**Dicha solicitud será aprobada mediante resolución de la Gerencia Regional de transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al de su presentación de lo contrario opera el silencio administrativo positivo.**

**En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas"**

Que, en el presente procedimiento, la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, solicitó su renovación dentro de los sesenta (60) días conforme lo prescrito por el artículo 17° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao";

Que, de otro lado mediante el Informe N° 029-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 06 de mayo de 2019, el Responsable de Transporte Turístico Acuático señaló que, la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, ha cumplido con los requisitos establecidos para la renovación del permiso de operaciones;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
EDATARIO Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha .....

015

Que, de los documentos obrantes en autos se aprecia el Contrato de Fletamento respectivo de las embarcaciones DIVINO I, DIVINO II CAROL II, para que, presten el servicio de transporte turístico acuático, es preciso señalar que los fletamentos de las naves antes mencionadas tienen vigencia por el mismo periodo de otorgamiento del permiso o renovación de operaciones es decir cinco años (05);

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"** prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio; así como de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento conforme lo señalado en el Informe de la referencia **b)** la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C, cumplió con presentar los vouchers de pago al día de las pólizas de seguros para cascos no pesqueros y accidentes personales;

Que, es preciso señalar, la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42º PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;*

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula **"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"** conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe Nº 029-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 06 de mayo de 2019, resulta procedente lo solicitado;

Que, mediante memorándum Nº 279-2019- GRC/GRTC de fecha 07 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remite todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de proseguir con el trámite respectivo con el acto administrativo emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional Nº 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000084 de fecha 11 de enero de 2019;





Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

015

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha .....

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor Elías German Navarro Bendezu Representante Legal de la **EMPRESA ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC de fecha 08 de mayo de 2014; para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular establecido en la Resolución Gerencial Regional N°030-2017-GRC-GRTC de fecha 26 de octubre de 2107, comprendido desde el Muelle Dársena(Plaza Grau) zona de yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias y Cavinzas e Isla Palomino y sus áreas de influencias; ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
DIVINO	DI-00057376-009-001	JESUS ISRAEL NAVARRO LARA	DI-00033969-009-001	13 personas	2002647509 Tripulantes 02 Pasajeros 11 Asegurados 13
DIVINO I	DI-00002309-009-002	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-00055848-009-002	20 Personas	2002647509 Tripulantes 02 Pasajeros 18 Asegurados 20
DIVINO II	DI-00002319-009-002	ARMANDO ESTEBAN GERMAN NAVARRO LARA	DI-00055849-009-002	20 Personas	2002647509 Tripulantes 02 Pasajeros 18 Asegurados 20
CAROL II	DI-00023460-009-006	JOHNY ELIAS NAVARRO LARA	DI-07011784-10-002	38 Personas	2002647509/CASN-14483429 Tripulantes 02 Pasajeros 36 Asegurados 38

**ARTICULO TERCERO:** La Renovación del Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;





Gobierno Regional  
del Callao

015

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C **SEÑOR ELIAS GERMAN NAVARRO BENDEZU** al domicilio ubicado en Jr. Ucayali Nº 486 –Chucuito - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha .....

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Gral EP (r) José Sosa Dulanto-Badiola(e)  
GERENTE